



REF.: Aplica multa administrativa a la empresa, **"Comercial Food Company Konan Ltda."**, **R.U.T. N° 76.023.666-7**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 489 /

PUNTA ARENAS,

30 OCT. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 09 de julio de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Punta Arenas, Don Sergio Fernando González Santana, inició proceso de fiscalización respecto al **Organismo Técnico de Capacitación, "Delphinus Capacitaciones Ltda."**, **R.U.T. N° 76.025.377-8**, domiciliada en Decher N° 888, comuna de Puerto Varas, Región de los Lagos, representada legalmente por Doña Gina Oyarzún Rodríguez, RUT N° 8.432.481-1, respecto del curso, **"Fundamentos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad Haccp, Según Nch 2861"**, código Sence N° 1237876177, códigos de acción N° 4.538.494 y 4.535.496, a ejecutarse en Av. Bulnes N° 01643, comuna de Punta Arenas, región de Magallanes y Antártica Chilena, en las fechas comprendidas desde el 08 hasta al 09 de julio de 2013, específicamente en el horario de las 09:00 hasta las 13:00 horas y 14:30 hasta las 18:30 horas, actividad que realizaría Organismo Técnico de Capacitación. Es del caso mencionar que la acción de capacitación en comento fue comunicada al Sence por las empresas, **"Pesquera y Conservera Isla Lennox Ltda., RUT: 79.719.510-3"** y **"Comercial Food Company Konan Ltda., RUT: 76.023.666-3"**.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

- a. Que dicha fiscalización se constató objetivamente la actividad de capacitación, Fundamentos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad Haccp, Según Nch 2861, informado para 7 trabajadores no se realiza en la hora y fecha informada al Servicio Nacional, en la cual la empresa, Comercial Food Company Konan Ltda., no informa que un trabajador no asiste a la actividad de capacitación.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R.12) N° 390, 388, 389 de fecha 15 de julio de 2013, se solicitaron los descargos respectivos a la Otec "Centro de Capacitación y Tecnologías del Aprendizaje", a las empresas Pesquera y Conservera Isla Lennox Ltda., Comercial Food Company Konan Ltda.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 25 de julio de 2013, la empresa en cuestión interpone los descargos, los cuales son suscritos por el representante legal, Don Mutsuo Taniguchi, donde suscribe que: *"Nuestra actividad principal es el control de calidad de productos del mar, en este caso erizo y centolla, por lo tanto en los días en que se dictó el curso se tuvo que trabajar en el control de calidad de los productos frescos que llegaron en esas fechas, razón por la cual fue imposible que nuestro empleado pueda asistir al curso programado"*.

5.- Que en referencia a la no presentación de los descargos es menester indicar lo siguiente;

La Unidad de Fiscalización de esta Dirección Regional del Sence, efectúa el proceso de fiscalización al Organismo Técnico de Capacitación, y analizado los mismos en forma objetiva, la empresa Comercial Food Company Konan Ltda., informa una acción de capacitación al Servicio Nacional, que fue autorizado, en el considerando segundo de la presente resolución, en el contexto de la acción de capacitación N° 4.535.496. En efecto, teniendo en consideración la disposición establecida que las empresas son responsables de hacer las rectificaciones, según Manual de Procedimiento de Franquicia Tributaria de Capacitación para Empresa, N° 7 y 11, anexo N° Reglas de Negocio Rectificaciones de esta manual. De igual forma en el análisis efectuado, se establece que la irregularidad constatada implica que la empresa informa una acción de capacitación, según en el considerando segundo de la presente resolución, no tomando las medidas conducentes para la anulación de la acción de capacitación, "Fundamentos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad Haccp, Según Nch 2861" código Sence N° 1237876177, por tanto, la empresa ha incurrido en infracción, conducta sancionada según lo establecido en el artículo 76 reglamento de la Ley 19.518.

6.- Que el informe de fiscalización folio N° 116 de fecha 03 de octubre de 2013, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa, en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase a la empresa, **“Comercial Food Company Konan Ltda.”, R.U.T. N° 76.023.666-7**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

- a. Multa equivalente a 3 UTM, en razón a “Que la empresa no anula una acción de capacitación”, en específico, la empresa no realiza las diligencias pertinentes para la anulación de una acción de capacitación que en definitiva no se realizaría según lo informado a esta Servicio nacional, infracción que se encuentra tipificado en el Art. 76, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, mientras penda el pago de la multa por parte del Organismo Técnico de Capacitación, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Reglamento General de la ley 19.518 contenido Decreto

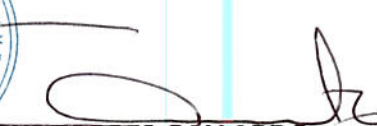
Supremo N° 1997 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/ o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.




GLADYS TORRES GALLARDO
DIRECTORA REGIONAL SENCE
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

GTG/SGS

Distribución:

- Representante de la Empresa.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central ✓
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	76023666 - 7	COMERCIAL FOOD COMPANY KONAN LIMTADA	
Región	De Magallanes y de la Antartica Chilena	N° Resolución	489
Monto	3	Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso					
Fecha de Ingreso	30/10/13	Hora de Ingreso	12:23:32	Login de ingreso	9140381 SERGIO FERNANDO GONZALEZ SANTANA